

**ACUERDO No. 005
(abril 30 de 2024)**

POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL EN SUS ARTÍCULOS 16 Y 18.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto General, artículo 25, literal b) en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículo 29, literal a) y

CONSIDERANDO:

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

La Constitución Política en su artículo 68 establece la participación en la dirección de las instituciones de educación de la comunidad educativa. Esta participación es ratificada por la ley 30 de 1992.

A su vez el Decreto 1478 de 1994 en el numeral 7 del artículo 4, dispone que los estatutos generales de las instituciones privadas de educación superior deberán contener el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces.

La ley 115 de 1994 y el decreto 1860 de 1994 definen la comunidad educativa y de manera expresa determinan que uno de los estamentos son los docentes vinculados y que lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno usando los medios y procedimientos establecidos en la norma.

Las instituciones educativas privadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2º y 3º del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, deberá contar con un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en el Decreto 1860 de 1994, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

Con el propósito de garantizar una participación efectiva y democrática de los estudiantes y docentes en el Consejo Directivo de CEIPA, se hace necesario reformar el estatuto general en sus

artículos 16 y 18, lo cual fue aprobado en sesión ordinaria de este órgano colegiado, celebrada el 30 de abril del año en curso como consta en el Acta No. 004 de 2024.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA,

ACUERDA

PRIMERO. Modifíquese el artículo 16 del Estatuto General de la Fundación Universitaria CEIPA con el fin de incluir como miembros del consejo directivo a un representante de los docentes y un representante de los estudiantes, en consecuencia, el citado artículo quedará de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 16o. CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo es el máximo organismo de Dirección de la Fundación Universitaria CEIPA; estará integrado por el Rector, quien lo presidirá y actuará con voz y sin voto y, por nueve (9) miembros, siete (7) de los cuales serán nombrados por la Asamblea General del Centro Interprofesional de Antioquia, CIPAD y dos corresponderán a la representación de estudiantes y docentes, los cuales serán elegidos democráticamente con su respectivo suplente, por el estamento al que representan.”*

SEGUNDO. Modifíquese el artículo 18 del Estatuto General de la Fundación Universitaria CEIPA el cual quedará de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 18o. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El quórum deliberatorio estará integrado por la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo; y el decisorio, por la mayoría simple de los participantes de la reunión.”*

TERCERO. Radíquese ante el Ministerio de Educación Nacional para su ratificación, la presente reforma estatutaria.

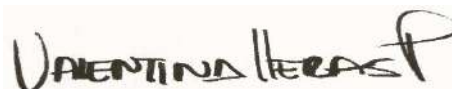
CUARTA. VIGENCIA. El presente acuerdo empezará una vez sea ratificada la reforma estatutaria por el Ministerio de Educación Nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los treinta (30) días del mes de abril de 2024



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector



VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General